



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2019-MPU-ALC.

Contamana, 28 de Enero del 2019.

VISTO.-

El Expediente N° 043, conteniendo el Memorando N° 023-2019-MPU-GM, de fecha 15 de Enero del 2019, Informe N° 001-2019-MPU-GAF-ARH, de fecha 08 de Enero del 2019 e Informe Legal N° 004-2019-MPU-A-GM-OAL, de fecha 28 de Enero del 2019, respecto al Horario de Asistencia del Personal de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948**, reconoce a la jornada de trabajo, como un **“Derecho Humano”** en su **Artículo 24°**, cuando establece que: **“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”**. A su vez, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, prescribe en su **Artículo 7°** que: **“Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: ... d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas así como la remuneración de los días festivos”**.

Que, por su parte la **Constitución Política del Estado Peruano**, en su **Artículo 25°** prescribe expresamente que **“la jornada de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo”**

Que, por otro extremo, la **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, en su **Artículo 138° Inciso 2)** establece que **“El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la**





“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2019-MPU-ALC.

Contamana, 28 de Enero del 2019.

ciudadanía. Para el efecto, **“distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias”**. Conforme podemos apreciar, la disposición legal citada, **establece la obligación de las instituciones estatales de establecer jornadas no mayores de ocho horas diarias**, pero, ello no involucra el establecimiento de una jornada de trabajo de ocho horas en el sector público, sino únicamente, constituye la precisión del límite previsto en el **Artículo 25° de la Constitución Política**, tanto más, si la finalidad de la indicada norma es regular el procedimiento administrativo general, y no las condiciones de trabajo de los servidores estatales.

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1023**, se crea la **Autoridad Nacional del Servicio Civil**, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, norma que en su **Décima Disposición Complementaria Final**, establece que **“La jornada laboral del Sector Público es de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo”**. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, esta será preferentemente destinada a la atención al público. Consideramos que la indicada Disposición Complementaria Final, en aplicación del **Principio “Lex Posteriori Derogat Legi Priori”**, ha dejado sin efecto, los alcances del **Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 800**, pues se trata del mismo nivel normativo, y la regulación se ajusta a los parámetros previstos en el **Artículo 25° de la Constitución, es decir, la Jornada de Trabajo, se ciñe al máximo de ocho horas diarias y 48 horas semanales**.

Que, en cuanto al Horario de Refrigerio, en el Régimen de la Carrera Administrativa, los trabajadores del referido régimen **gozan por lo menos de 30 minutos de refrigerio**, conforme lo indica el Artículo 1° del Decreto Ley N° 18223, modificado parcialmente por el Decreto Legislativo N° 800, debiendo tenerse en cuenta, que el Horario de Refrigerio tiene por finalidad que el trabajador pueda ingerir sus alimentos, por lo que durante la duración del mismo se suspende la obligación del trabajador de prestar servicios al empleador, de lo que se infiere que el horario de refrigerio no forma parte de la jornada de trabajo

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 854, es facultad del empleador establecer el horario de trabajo, entendiéndose por tal, la hora de ingreso y salida; igualmente está facultado para modificar el horario de trabajo, sin alterar el número de horas trabajadas.

Que, mediante Informe Legal N° 004-2019-MPU-A-GM-OAL, de fecha 28 de Enero del 2019, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, opina que es procedente establecer el horario de asistencia del personal de la entidad edilicia, debiendo respetarse en lo sumo las ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas





“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2019-MPU-ALC.

Contamana, 28 de Enero del 2019.

semanales, sin perjuicio de establecer un determinado lapso de tiempo para el refrigerio del personal.

Que, el Artículo 6° de la Ley orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), establece que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, y su máxima autoridad administrativa; por lo tanto, es quien jefatura el gobierno edilicio y conduce el aparato administrativo de la municipalidad y para lo cual se ejecuta brindando cumplimiento a las normas emanadas del Concejo, reglamentando las ordenanzas, poniendo en práctica los planes de desarrollo local, controlando la recaudación de los ingresos, vigilando el cumplimiento de los contratos, nombrando y removiendo al personal administrativo y de servicio, así como otorgarles licencias y permisos, convocando a licitación y concursos públicos, tramitando y dando cuenta al Concejo de las peticiones de los vecinos, celebrando los actos y los contratos necesarios para el ejercicio de su función, otorgando poder para la defensa judicial del Concejo y en las cuestiones contencioso – administrativas, y en general todas aquellas acciones que tienen que ver con la marcha administrativa de la municipalidad.

Que, en uso de la autonomía administrativa que gozan los gobiernos locales establecida en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, es necesario adoptar las medidas pertinentes con el objeto de brindar mayor facilidad al público que concurre a las oficinas de la Municipalidad para realizar sus trámites, así como para favorecer a los propios trabajadores para concurrir a su centro de trabajo y satisfacer sus necesidades alimentarias con mayor comodidad.

Que, siendo ello así, y estando a las consideraciones expuestas precedentemente, y contando con el visto bueno de las áreas involucradas – Asesoría Legal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Desarrollo Económico y Social, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER, la Jornada de Trabajo en la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, en Ocho (08) horas diarias, a aplicarse de Lunes a Viernes, durante los meses de Enero a Diciembre, con una hora diaria de refrigerio, con efectividad al 02 de Enero del 2019; conforme al siguiente detalle:

Horario de Trabajo de la MPU - Contamana:

De Lunes a Viernes, de 08.00 a.m. a 01.00 p.m.; y de 02.00 p.m a 05.00 p.m.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
Creado por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900
CONTAMANA – LORETO



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2019-MPU-ALC.

Contamana, 28 de Enero del 2019.

Refrigerio:

De Lunes a Viernes, de 1.01 p.m. 01.59 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier otra disposición o resolución de alcaldía que podría oponerse a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la distribución y notificación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

